



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 852 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 80-2011-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/aic, con Proveído N° 385052-2011/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Informe N° 274-2010-GOB.REG.HVCA/ CPPAD, Informe N° 124-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, Informe N° 180-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-OE y demás documentación adjunta en treinta y ocho (38) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 80-2011-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/aic, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa a éste Despacho, sobre la investigación "FALTA ADMINISTRATIVA PRESUNTAMENTE INCURRIDA POR LA SERVIDORA ERIKA PAOLA CALIXTO RAMIREZ";

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Informe N° 274-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD de fecha 27 de diciembre del 2010, mediante el cual se pone de conocimiento al Presidente Regional, la falta administrativa presuntamente incurrida por la servidora Erika Paola Calixto Ramírez, por haber presentado rendición de viáticos con comprobantes de pago en condiciones irregulares, a fin de que se remita a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para que proceda conforme a sus atribuciones

Que, mediante Memorandum N° 566-2010/GOB.REG.HVCA/GRDE de fecha 10 de marzo del año 2010, el Gerente Regional de Desarrollo Económico comunicó al personal CAS – Erika Paola Calixto Ramírez, comisión de servicios a la ciudad de Lima los días 12 y 15 de marzo del año 2010, para que apoye en la organización y ejecución de la conferencia de prensa, con la finalidad de dar a conocer las actividades religiosas, culturales y turísticas con motivo de la festividad de la Semana Santa Huancavelica – 2010;

Que, mediante Informe N° 118-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-OE/mrm, el encargado de control previo – Magno Raymundo Montes comunica a la Directora de la Oficina de Economía que la planilla de viáticos de la señora ERIKA PAOLA CALIXTO RAMIREZ, trabajadora de la Sub Gerencia de Promoción e Inversiones, Competitividad e Innovación, por la suma de S/ 420.00 nuevos soles, se encuentra observado toda vez que la boleta de venta N° 005361 - RESTAURANT "LA PIRAÑA ASESINA", por el importe de S/ 50.00 Nuevos Soles, se encuentra adulterado, asimismo señala que a manera de muestreo realizó cruce de información con la SUNAT y la boleta de venta N° 3350 - HOTEL UNIVERSAL, no registra el RUC en la SUNAT; asimismo señala que la Unidad de Control Previo en salvaguarda de la Directiva N° 002-2009/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIIyE y demás normas, se limitó a dar la conformidad al mencionado comprobante de pago. Precizando que la Señora ERIKA PAOLA CALIXTO RAMIREZ trata de sorprender a la administración pública presentando comprobantes en condiciones irregulares, tratando de cobrar de manera indebida;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 852 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

Que, mediante Informe N° 180-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-OE, la Oficina de Economía informa a la Oficina Regional de Administración respecto a la planilla de gastos por concepto de viáticos de la señora ERIKA PAOLA CALIXTO RAMIREZ, por el importe de S/ 420.00 nuevos soles, correspondiente a la comisión de servicios realizada a la ciudad de Lima, los días 12 y 15 de marzo del año 2010, señalando que la rendición presentada, básicamente en la presentación de comprobantes de pago, se encuentran en condición de observados, las mismas que muestran irregularidades, trasgrediendo las normas legales: Directiva de Tesorería N° 001-2007, así como la Resolución de Superintendencia N° 077-99/SUNAT. Precizando, que al evaluar la documentación materia de rendición, se ha advertido que es contraria al principio de presunción de veracidad y que existen indicios razonables que denotan adulteraciones visibles



Que, en consecuencia de lo descrito anteriormente se ha identificado una presunta falta administrativa, en la que habría incurrido la servidora Erika Paola Calixto Ramírez, por haber presentado planilla de rendición de viáticos con irregularidades, toda vez que la boleta de venta N° 005361 correspondiente al RESTAURANT "LA PIRAÑA ASESINA", se encontraría presuntamente adulterado y la boleta de venta N° 3350 correspondiente al HOTEL UNIVERSAL no registra RUC en la SUNAT, por lo tanto habría querido sorprender a la Administración Pública presentado documentos en condiciones irregulares, con el propósito de cobrar indebidamente y beneficiarse con dinero del Estado;



Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de doña **ERICKA PAOLA CALIXTO RAMIREZ** -- Personal contratado bajo la modalidad CAS, por haber presentado planilla de rendición de viáticos con irregularidades; por haber presentado boleta de venta N° 005361 correspondiente al RESTAURANT "LA PIRAÑA ASESINA", presuntamente adulterado; por haber presentado boleta de venta N° 3350 correspondiente al HOTEL UNIVERSAL, que no registra RUC en la SUNAT; por haber pretendido sorprender a la Administración Pública al presentar en su rendición de viáticos documentos irregulares con el fin de cobrar indebidamente y beneficiarse con dinero del Estado. Inobservando la **DIRECTIVA N° 002-2009/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGDIIyE – "ASIGNACIÓN DE VIATICOS POR COMISION DE SERVICIO OFICIAL Y CAPACITACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA"**, que establece en el numeral 7.2: "Los cobros que se hagan indebidamente adulterando las planillas respectivas (...) darán lugar a la apertura de proceso administrativo disciplinario, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que el caso amerite". En consecuencia estando a la conducta descrita habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 6° Numeral 2: "Probidad, actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; Numeral 4: Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...);





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 852 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica. 27 DIC 2011

Numeral 5: Veracidad, se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución (...); Numeral 7: Justicia y Equidad, tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7 Numeral 2: Transparencia, debe ejecutar lo actos de servicio de manera transparente(...). El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna; Numeral 6: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; Artículo 8 Numeral 2: Obtener ventajas indebidas, Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...), concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCIÓN PUBLICA, que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7° que norma: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda"



Que, de lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a la implicada la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a: doña ERICKA PAOLA CALIXTO RAMIREZ, personal contratado bajo la modalidad de CAS en la Sub Gerencia de Promoción e Inversiones, Competitividad e Innovación.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 852 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

ARTICULO 2°.- PRECISAR que la procesada, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Abog. Juan Carlos A. Saenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

